

LA JUSTICIA SE VIRTUALIZA

Principales cambios introducidos por el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, por el cual la Justicia se virtualiza



Medios de Comunicación



Expedientes



Poderes



Demanda



Audiencias



Notificaciones Personales



Notificaciones por Estado y Traslados



Emplazamiento Para Notificación Personal



Comunicaciones, Oficios y Despachos



Apelación de Sentencias Civiles



Resolución de Excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo



Sentencia Anticipada en lo Contencioso Administrativo

Medios de Comunicación



Implementación de Medios Tecnológicos o Medidas de Agilización

Todas las actuaciones serán por regla general virtuales y todos los sujetos procesales intervinientes deberán disponer de un canal digital o correo electrónico.

Deberes de la Autoridad Judicial

1. Dar a conocer por su [página web](#) los canales oficiales por medio de los cuales prestarán su servicio
2. Se acaban las formalidades en las firmas, documentos y poderes. No se requiere notariación de documentos y poderes especiales.
3. Usar email para notificar y comunicarse con las partes.

Deberes de las Partes

1. Tener y suministrar un email.
2. Comunicarse y radicar documentos desde el email reportado.
3. Notificar cualquier cambio de correo electrónico.



Expedientes



Implementación de Medios Tecnológicos o Medidas de Agilización

Si no se tiene el expediente digital a la mano, las partes deben colaborar conjuntamente para suministrar por cualquier medio los documentos que tengan en su poder y que sean necesarios para el desarrollo de la siguiente actuación.

Deberes de la Autoridad Judicial

Disponer del expediente virtual o colaborar con las partes para armarlo.

Deberes de las Partes

Colaborar en armar el expediente digital para las actuaciones.



Podere



Implementación de Medios Tecnológicos o Medidas de Agilización

Los poderes especiales se podrán conferir hasta por mensaje de datos, sin autenticaciones ni presentaciones personales.

Es así, que se presumirán auténticos con la sola antefirma, y no requerirán de firma manuscrita o digital ni presentación personal.



Deberes de la Autoridad Judicial

1. Abstenerse de exigir presentaciones personales, firmas manuscritas o digitales para el reconocimiento de poderes especiales.

Deberes de las Partes

1. Indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Si el otorgante del poder se encuentra inscrita en el registro mercantil, el poder deberá ser suministrado desde la dirección de correo electrónico allí inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Demanda



Implementación de Medios Tecnológicos o Medidas de Agilización

Las demandas y anexos se podrán presentar por email o mensaje de datos.

Deberes de la Autoridad Judicial

1. La autoridad judicial no podrá exigir copias físicas ni electrónicas de la demanda ni de sus anexos para el archivo del Despacho o para traslados.
2. Adicionalmente, la autoridad judicial deberá disponer del Secretario o del funcionario que haga sus veces para velar por el cumplimiento de los deberes del demandante.
3. Enviar al correo electrónico de la parte demandada el auto admisorio de la demanda, el cual hará las veces de notificación personal en caso tal que la parte demandante haya cumplido con todas sus cargas.

Deberes de las Partes

1. Indicar en la demanda el canal digital o correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier interviniente.
2. Adjuntar al envío de la demanda los anexos en medio electrónico.
3. Enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, o de la subsanación de la misma si fuera el caso. Lo anterior no es aplicable en los casos en que se desconozca la dirección de correo electrónico del demandado o en la solicitud de medidas cautelares previas.
4. Así mismo, en caso de no conocer el correo electrónico del demandado, la parte demandante deberá acreditar al momento de la interposición de la demanda el envío de la misma por medios físicos al demandado.



Audiencias



Implementación de Medios Tecnológicos o Medidas de Agilización

La regla general es que serán virtuales, y las audiencias deberán celebrarse por cualquier medio electrónico a disposición de la autoridad judicial y los demás sujetos procesales intervinientes.

Deberes de la Autoridad Judicial

1. Las autoridades judiciales cuentan con la facultad de avisar a las partes acerca del medio que se implementará, antes de la hora de la celebración de la audiencia.
2. Garantizar la comparecencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.
3. Si la audiencia debe adelantarse ante la Sala de una Corporación, se debe contar con la asistencia de la mayoría de Magistrados que integran dicha Sala.

Deberes de las Partes

1. Las partes deberán disponer de un medio electrónico para comparecer a la celebración de las audiencias.



Notificaciones Personales



Implementación de Medios Tecnológicos o Medidas de Agilización

La notificación personal se podrá realizar por email.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (02) días hábiles a partir de la fecha del envío del mensaje de datos o correo electrónico. Dicho término empezará a correr a partir del día siguiente del envío de la notificación.

Para los fines de esta disposición se podrán utilizar los mecanismos de confirmación de “recibido” con los que cuentan los correos electrónicos.

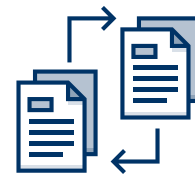
Deberes de la Autoridad Judicial

1. De ser el caso, la autoridad judicial deberá enviar los anexos por el mismo medio de la notificación personal.
2. Adicionalmente, la autoridad judicial podrá solicitar de oficio o a petición de parte información sobre el correo electrónico de la parte por notificar a entidades públicas o privadas e incluso podrá consultar páginas web o redes sociales para dicho fin.

Deberes de las Partes

1. La parte interesada deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que el correo o dirección electrónica aportada para efectos de notificación de la contraparte corresponde al utilizado por este último.
2. La parte interesada deberá informar a la autoridad judicial la forma en la que obtuvo el correo o dirección electrónica de la parte a notificar y aportará evidencia de las comunicaciones remitidas a la misma.

Notificaciones por Estado y Traslados



Implementación de Medios Tecnológicos o Medidas de Agilización

Los estados, es decir las notificaciones una vez ya se encuentra el proceso con las partes vinculadas, serán virtuales

De la misma forma se realizarán los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Deberes de la Autoridad Judicial

La autoridad judicial deberá fijar el estado de forma virtual y permanente junto con la providencia que se está notificando.

Deberes de las Partes

N/A

Emplazamiento Para Notificación Personal



Implementación de Medios Tecnológicos o Medidas de Agilización

El emplazamiento, es decir la publicación de un aviso cuando no se tienen los datos de la contraparte, serán solo virtuales.

[Registro Nacional de Personas Emplazadas](#)

Deberes de la Autoridad Judicial

N/A

Deberes de las Partes

1. La parte interesada deberá remitir al [Registro Nacional de Personas Emplazadas](#) el nombre de la parte a emplazar, su número de identificación, las partes y naturaleza del proceso y el Despacho de conocimiento del mismo.

Comunicaciones, Oficios y Despachos



Implementación de Medios Tecnológicos o Medidas de Agilización

Todas las comunicaciones procesales serán electrónicas.

Deberes de la Autoridad Judicial

Las autoridades judiciales por medio del Secretario o el funcionario que haga sus veces harán uso de los medios electrónicos para remitir las comunicaciones que sean necesarias para el desarrollo del proceso.

Deberes de las Partes

N/A

Apelación de Sentencias Civiles



Implementación de Medios Tecnológicos o Medidas de Agilización

Solo se harán audiencias orales virtuales cuando se decreten pruebas. En los demás casos, se resolverán por escrito.

Deberes de la Autoridad Judicial

1. La autoridad judicial deberá correr traslado a la contraparte, por el término de cinco (05) días, de la sustentación del recurso interpuesto por la parte recurrente.
2. Si se decretaron pruebas, el Juez deberá fijar fecha y hora de audiencia para la práctica de las mismas así como para el desarrollo de alegatos y dictamen de sentencia.

Deberes de las Partes

Una vez vencido el término de ejecutoria del auto que admite el recurso o el auto que niega la solicitud de pruebas, la parte recurrente deberá sustentar el recurso dentro de los cinco (05) días siguientes.

Resolución de Excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo



Implementación de Medios Tecnológicos o Medidas de Agilización

Se autoriza al Juez administrativo para aplicar las normas del Código General del Proceso, que le permiten tomar decisiones más rápidas sobre las excepciones previas.

Deberes de la Autoridad Judicial

1. Cuando se requiera la práctica de pruebas, en los términos del inciso 2 del artículo 101 del C.G.P., la autoridad judicial procederá a decretarlas en el auto que fije fecha de Audiencia Inicial, y en el marco de la celebración de esta audiencia deberán ser practicadas.

Deberes de las Partes

N/A

Sentencia Anticipada en lo Contencioso Administrativo



Implementación de Medios Tecnológicos o Medidas de Agilización

Se autoriza al juez administrativo a emitir sentencia anticipada en los siguientes casos:

- (i) En los casos de puro derecho o que no requieran práctica de pruebas.
- (ii) Cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.
- (iii) Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, transacción, conciliación, caducidad, prescripción extintiva y la falta de legitimación en la causa.
- (iv) En caso de allanamiento.

Deberes de la Autoridad Judicial

N/A

Deberes de las Partes

N/A

OLARTE MOURE

OLARTE MOURE & ASOCIADOS

Abogados - Attorneys

www.olartemoure.com

***El Decreto 806 cuenta con una vigencia de 2 años a partir del 04 de junio del 2020.*

***Las disposiciones del Decreto 806 están sujetas a control posterior de la Corte Constitucional.*

*** Mediante Comunicado Oficial del 12 de junio del 2020 el Consejo de Estado informó la implementación del Decreto Legislativo 806 para las actuaciones de su conocimiento.*

***OlarteMoure no se hace responsable por las acciones o decisiones tomadas por terceros con base en esta infografía.*